Puerto Madryn, de agosto de 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados **"<PER_1> c/ <PER_2> s/ Cobro de pesos e indem. de ley" (Expte. N° 195/26),** venidos del Juzgado Laboral N° 2 (Expte. N° 10127/20), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la sentencia homologatoria registrada bajo N° 53/26.

I. El Sr. Juez de grado, mediante la resolución de marras, dispuso: "*…Regúlense los honorarios correspondientes al perito interviniente, <PER_3> en el 4% sobre el monto del acuerdo arribado con más el I.V.A. en caso de corresponder. Tengo en cuenta para así decidir lo normado por la ley XIII N° 4 art. 60, el mérito e importancia de la labor desarrollada, así como el monto del asunto…"*

Se agravia el apelante por cuanto la sentencia recurrida regula honorarios conforme pautas dispuestas por la Ley XIII-4, art. 60 pero nada dice respecto de los mínimos legales dispuestos por el art. 7 de la misma norma.

Señala que es jurisprudencia pacífica de esta Excma. Cámara de Apelaciones la aplicación supletoria de los mínimos legales dispuestos por el art. 7 de la Ley XIII-4 para los abogados, como así también la Ley XIII-18 para los contadores como auxiliares de justicia.

II. Adentrándonos en el estudio de los agravios expuestos por el apelante, debemos señalar que el art. 7 ley XIII-4 establece los montos mínimos que deben utilizarse al momento de regularse los honorarios de los profesionales que intervienen en un expediente.

En tal sentido dispone que "*Sean cuales fueren las etapas cumplidas y en cualquier instancia que corresponda, en ningún juicio o incidente, el juez podrá regular una suma inferior a ocho (8) Jus…*".

Desde esta perspectiva, cuando la regulación se efectúa en porcentaje con respecto al monto de la sentencia, corresponde dejar sentado que la mencionada cifra se fija sin perjuicio de los mínimos legales que determina la norma citada. Tal extremo no se verifica en la regulación impugnada.

Corresponde hacer lugar a los agravios de trato, revocar la regulación y determinar que el punto V) de la parte resolutoria de la sentencia en crisis quedará redactado de la siguiente manera: *V) Regúlense los honorarios correspondientes al perito interviniente, <PER_3> en el 4% sobre el monto del acuerdo arribado con más el I.V.A. en caso de corresponder y sin perjuicio de los mínimos legales (art. 7 Ley XIII-4). Tengo en cuenta para así decidir lo normado por la ley XIII N° 4 art. 60, el mérito e importancia de la labor desarrollada, así como el monto del asunto*".

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** la regulación de honorarios del perito <PER_3>.
2. **DISPONER** que el auto que los regula quedará redactado de la siguiente manera: "*V) Regúlense los honorarios correspondientes al perito interviniente, <PER_3> en el 4% sobre el monto del acuerdo arribado con más el I.V.A. en caso de corresponder y sin perjuicio de los mínimos legales (art. 7 Ley XIII-4). Tengo en cuenta para así decidir lo normado por la ley XIII N° 4 art. 60, el mérito e importancia de la labor desarrollada, así como el monto del asunto*".

3. **SIN COSTAS** en esta instancia por tratarse de una disputa entre la judicatura y la parte (ar.69 CPCC)

4. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente causa es firmada por dos vocales por encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIL